

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS

Intervienen en la celebración del presente contrato de prestación de servicios de Internet, por una parte, el Señor César Alberto Cobo Álava, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía DATOS Y COMUNICACIONES IT DATACOM ECUADOR S.A. (en adelante DATACOM), y por otra parte (RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA CLIENTE). Representada por el Señor(a) (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), en su calidad de Gerente General (en adelante EL CLIENTE); quienes de mutuo acuerdo, de forma libre y voluntaria celebran el presente contrato de prestación de servicios de internet, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES. –

DATACOM se encuentra autorizada para prestar servicios de valor agregado de conformidad con la Resolución ARCOTEL-2016-0269 de 24 de marzo del 2016.

SEGUNDA. - OBJETO, CARACTERÍSTICAS Y ÓRDENES DE SERVICIO. –

El presente es un contrato de prestación de servicios, el cual tiene por objeto que DATACOM S.A. preste a favor del Cliente el servicio de valor agregado descrito en la Orden de servicio, anexo A, que forma parte integrante del presente Contrato. Las partes contratantes acuerdan que el presente instrumento constituye el contrato principal y que cualquier servicio adicional o modificación que se realice, se implementará mediante órdenes de servicio, las cuales tendrán efecto jurídico y en tal sentido, formarán parte integrante de este contrato.

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. -

a) El precio acordado por las partes en este contrato por la instalación y puesta en funcionamiento de los servicios es el que

consta en la orden de servicio anexo A.
b) El precio mensual acordado por las partes por la prestación del servicio de telecomunicaciones contratado, es el que consta en la orden de servicio anexo A y se mantendrá inalterable durante el lapso de 24 meses. En el caso de modificaciones, los valores también serán reajustados.

c) Los valores mensuales serán pagados por el Cliente a DATACOM S.A., dentro de los 10 días siguientes a la presentación de las facturas correspondientes. En caso de que el Cliente no cancele los valores hasta el día 10 del mes en curso. DATACOM tiene la facultad de suspender la prestación de los servicios de manera inmediata y sin ningún trámite previo.

d) El cliente podrá cancelar el servicio posterior a los 10 días de presentada la factura, únicamente con la aprobación de DATACOM, por la imposibilidad de la cancelación de parte del cliente dentro del plazo establecido.

e) En caso de que se produzca la suspensión del servicio, para su reactivación, el Cliente debe haber establecido.

En caso de que se produzca la suspensión del servicio, para su reactivación, el Cliente debe haber cancelado los servicios prestados anteriormente para lo cual, DATACOM cobrará los intereses por concepto de mora, aplicando la tasa máxima permitida por la ley, por los días en los cuales, DATACOM prestó el servicio a favor del Cliente, incluyendo los días que el servicio estuvo suspendido de ser el caso, DATACOM cobrará los valores correspondientes a la reactivación del servicio.

CUARTA. - PLAZO DE VIGENCIA. –

El presente contrato, tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de

suscripción del mismo. El presente contrato se renovará automáticamente por un periodo igual, en caso de que ninguna de las dos (2) partes, notifique a la otra su deseo de darlo por terminado, con 30 días de anticipación a la fecha de su terminación.

Se podrá cancelar el contrato de forma anticipada si se notifica con 30 días de anticipación a la fecha que se requiera dar de baja el servicio.

QUINTA: CALIDAD DEL SERVICIO. -

Salvo que en las órdenes de servicio se determine lo contrario, DATACOM prestará sus servicios al cliente con los siguientes niveles de calidad detallados en el anexo B: SERVICIO DE VALOR AGREGADO (ACCESO A LA RED DE INTERNET-DEDICADO): Disponibilidad 99,8% mensual calculada sobre la base de 720 horas al mes.

SERVICIO DE VALOR AGREGADO (ACCESO A LA RED DE INTERNET EN CONFIGURACION DE TUNNELES IP MPLS): Disponibilidad 99,8% mensual calculada sobre la base de 720 horas al mes.

Para el cálculo de no disponibilidad del servicio no se considerará el tiempo durante el cual no se lo haya podido prestar debido a: Circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, en el caso de intervención de terceros, degradación-interrupción del servicio causada por fallas de los equipos operados por el cliente, cortes de energía eléctrica en las instalaciones del cliente; etc.

Adicionalmente, no se tomará en cuenta para el cálculo de disponibilidad del servicio, los períodos de tiempo empleados en mantenimientos que se realicen a toda o parte de la red, así como de cada uno de los elementos y equipos que la componen.

En el caso de mantenimiento, DATACOM notificará al cliente previamente el tiempo de no disponibilidad por mantenimiento.

El Departamento Técnico de DATACOM recibirá requerimientos del Cliente a

través del PBX: (02) 373058 8x5- o 24x7 a través del celular 098 372 0551 y el correo electrónico: soporte@datacom.ec. Lo registrará en el sistema haciendo la apertura de un "trouble ticket" y lo dirigirá a quien le corresponda para su debida gestión.

El Departamento técnico de DATACOM realizará el seguimiento de los requerimientos y el cumplimiento de la solución del problema, en un plazo máximo de 4 horas contadas desde que se notifique el mismo.

SEXTA. - MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA:

El mantenimiento preventivo y correctivo, ordinario, y extraordinario de los equipos y enlaces instalados por DATACOM son responsabilidad de esta. Por su parte, el cliente será responsable del manejo, mantenimiento, reparación y adecuación de los equipos que son parte de su red. El Cliente, es responsable de que las instalaciones eléctricas dentro de su infraestructura cuenten con energía eléctrica aterrizada y estabilizada; adicionalmente, de proveer a DATACOM las tomas a UPS que requieran para el funcionamiento de los equipos terminales que éste instale en las instalaciones del Cliente. El punto de demarcación del servicio que DATACOM presta a favor del Cliente es el equipo Terminal (CPE) a menos que la orden de servicio indique algo diferente.

El cliente debe prestar todas las facilidades al personal de DATACOM para que haga uso de: equipos, torres, fibra óptica y demás infraestructura que llegue hasta las instalaciones del Cliente; así como permitir que DATACOM reenvíe la señal o señales en forma independiente para atender a otros clientes.

SÉPTIMA. -TERMINACIÓN:

Este contrato, así como sus anexos, es decir ordenes de servicios o adendas, que eventualmente las partes suscriban, terminarán su vigencia al finalizar sus respectivos plazos de duración.

Adicionalmente terminará si cualquiera de las partes comunica a la otra su decisión de terminación por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de terminación. En caso de no existir dicha comunicación el plazo del presente contrato se entenderá renovado automáticamente por el mismo plazo contratado originalmente o inmediatamente anterior en el caso de existir ordenes de servicio adendas.

En todo caso DATACOM, unilateralmente y sin ningún tipo de trámite judicial o administrativo podrá dar por terminado éste contrato en uno o más de los siguientes casos:

7.1.- En casos de fuerza mayor o casos fortuitos que a criterio de DATACOM provoquen la imposibilidad de prestar los servicios contratados (por ejemplo, eventos de la naturaleza, cambios en los títulos habilitantes, cambios en la legislación o cambios en las tarifas, impuestos, etc. que incrementen los costos de los servicios que se presten, etc.).

7.2.- En caso de que el Cliente dejara de cancelar dos (2) o más facturas, aclarando que esta terminación no eximirá al Cliente del pago de todos

los valores que se encontraren pendientes de pago por la prestación de servicios realizado por parte de DATACOM.

7.3.- En caso de que el Cliente violare la Constitución de la República, las leyes, normas y reglamentos; así como en el caso de que utilizando los servicios provistos por DATACOM, violare cualquier norma o ley; o, cometiere cualquier acto reñido con la moral y las buenas costumbres, o que utilizare los servicios para el cometimiento de cualquier delito o infracción; en cuyo caso la responsabilidad y culpa es exclusiva del Cliente, quien desde ya exime de toda

responsabilidad a DATACOM.

El Cliente por su parte, podrá dar por terminado el presente contrato de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en caso de que, por su calidad de consumidor, le fuera aplicable, sin embargo, esto no exime del pago de los costos incurridos por DATACOM por concepto de instalación y equipamiento prorrateados por el tiempo de duración del contrato.

OCTAVA: CAMBIOS EN EL CONTRATO

En el caso que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento y demás normas que regulan la prestación de los servicios de valor agregado e Internet, fueren modificados, el presente contrato de forma automática será modificado en tal sentido.

NOVENA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Cliente libera de toda responsabilidad a DATACOM y a todos y cada uno de sus empleados, contratistas o subcontratistas por el mal uso que eventualmente diere a los servicios que se le preste; en especial si se utilizaren para el cometimiento de delitos y para realizar actividades contrarias a las leyes y regulaciones de telecomunicaciones.

En ningún caso DATACOM será responsable de pagar indemnizaciones, perjuicios, daños, lucros no generados, etc. ocasionado tanto al Cliente, a sus clientes o a terceros por fallas ocurridas en los servicios que en virtud de este contrato presta.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS. -

Las obligaciones derivadas de este Contrato regirán y se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Ecuador. Las partes se obligan a cumplir sus obligaciones de buena fe y a solucionar mediante negociaciones amigables las eventuales diferencias o

controversias que surjan de la ejecución del presente Contrato. En este supuesto cualquiera de las partes le notificará por escrito a la otra, su intención de iniciar conversaciones destinadas a la solución de la misma. Una vez recibida la notificación, las partes comenzarán las negociaciones tendientes a encontrar una solución. De no llegarse a un acuerdo dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de acuse de recibo de la notificación escrita de la otra parte, la situación se resolverá sometiéndola a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, Ecuador y a las siguientes normas:

1. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y fallarán conforme a derecho;
2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
3. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
4. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
5. El procedimiento arbitral será confidencial;
6. El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
7. La decisión del Tribunal Arbitral tendrá carácter definitivo;
8. Los costos y gastos en que se incurra, incluidos los honorarios profesionales pactados razonablemente, serán cubiertos por la Parte que fuere vencida. A pedido de Parte realizado antes de dictar el respectivo laudo, el Tribunal

tendrá facultades para regular dichos honorarios, si es que le parecieren considerablemente excesivos o exiguos, en consideración a la cuantía y circunstancias del caso que deban resolver;

Las Partes se comprometen a aceptar el Laudo Arbitral. Sin perjuicio del derecho conferido por la Ley ecuatoriana para que la Parte afectada pueda demandar la nulidad del laudo, en los casos taxativamente permitidos por dicha Ley, las Partes acuerdan que la Parte que dedujere un recurso de nulidad que fuere resuelto negativamente para ella, deberá cancelar a la otra Parte, a más de todas las obligaciones pendientes o generadas a esa fecha y de aquellas otras obligaciones que, por disposición de la ley, se generasen como efecto de dicha resolución negativa, una indemnización equivalente a la máxima tasa de interés convencional que hubieren generado la suma de todas las citadas obligaciones, desde la fecha de expedición del laudo impugnado, hasta la fecha de pago efectivo. Esta suma será mandada a pagar por el respectivo órgano o juez ejecutor; y,

9. De ser requerido, el respectivo laudo será ejecutado ante los jueces competentes de la ciudad de Quito o del lugar en que se encontraren los bienes del ejecutado. La presente cláusula compromisoria deberá considerarse un Contrato independiente entre las partes y no será, por lo tanto, afectada por ningún argumento o declaración de nulidad de cualquier otra de las cláusulas previstas en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. -

Toda y cualquier notificación que requiera realizarse en relación con el presente Contrato, se hará por escrito a las siguientes direcciones:

Uno. - DATACOM S.A.: Av. Pampite y Av. Chimborazo Edificio Centro Plaza

oficina 208B Teléfono: (+)593,23730580,
correo electrónico: info@datacom.ec.

Dos. - EL CLIENTE: (DIRECCIÓN DEL
CLIENTE).

Teléfono: (teléfono del cliente) correo
electrónico: (correo electrónico del

cliente)

Para constancia de lo anterior las partes
firman en dos ejemplares del mismo
tenor, en la ciudad de **Quito**, (fecha en
la cual se envía el contrato).